

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 DE MARZO DE 2021/12 (EXPTE. JGL/2021/12)

1. Orden del día.

- 1º Comunicaciones. Expte. 7560/2020. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/2323 (comunicación de traslado a parte promotora de la queja).
- 2º Comunicaciones. Expte. 633/2021. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q20/6953: (Agradecimientos y concluidas actuaciones).
- 3º Comunicaciones. Expte. 4961/2021. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q21/1672: (Admisión a trámite).
- 4º Comunicaciones. Expte. 4933/2021. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q21/1331: (Admisión a trámite).
- 5° Comunicaciones. Expte. 4976/2021. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja n° Q21/1404: (Admisión a trámite).
- 6º Resoluciones judiciales. Expte. 9376/2018. Sentencia nº 636/2021, de 4 de marzo, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+).
- 7° Resoluciones judiciales. Expte. 13988/2018. Sentencia n° 58/2021, de 28 de enero, del Juzgado de lo Social N° 7 de Sevilla (Emple@ 30+).
- 8º Resoluciones judiciales. Expte. 16051/2020. Sentencia nº 53/2021, de 4 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (IIVTNU).
- 9º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 8945/2019-URIC. Propuesta sobre devolución y abono de cantidades a -----.
- 10º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 453/2020. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en paraje denominado Cañada de los Sastres, parcela catastral 11 del polígono 40.
- 11º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 16759/2020. Servicio de mantenimiento, conservación y limpieza, en cuatro lotes, de zonas verdes, arbolado viario, jardineras y demás mobiliario urbano municipales: Adjudicación de expediente.
- 12º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 16948/2020. Contratación servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de ejecución de la Casa de la Juventud y planta de aparcamientos en la parcela del antiguo mercado de abastos de calle Madueño de los Aires: Corrección de errores.
- 13º Concejal delegado de Hacienda/Contratación/Expte. 2903/2021. Prestación de los servicios complementarios para la gestión y funcionamiento del Museo Municipal: Devolución de fianza.
- 14º Concejal delegado de Hacienda/Intervención/Expte. 3380/2021. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2020: Aprobación.
- 15º Concejal delegado de Hacienda/Estadística/Expte 4219/2021. Hoja identificativa de vivienda (HIV) renumeración de las calles Antonio Susillo y Juan Maldonado: Aprobación.
- 16º Concejal delegada de Empleo/Expte. 9044/2020. Propuesta sobre resolución definitiva de personas beneficiarias en la convocatoria de ayudas para la mejora de la empleabilidad-2020.



17º Concejal delegada de Recursos Humanos/Expte. 15747/2020. Recurso de reposición sobre disfrute del permiso de lactancia por jornadas completas.

18º Concejal delegado de Educación/Expte. 15651/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2020/2021. Mes de Enero 2021 y Regularización meses Noviembre y Diciembre 2020: Aprobación autorización y disposición del gasto.

19º Concejal delegado de Educación/Expte. 15708/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2020/2021. Mes Enero 2021 y Regularización meses Noviembre y Diciembre 2020: Aprobación autorización y disposición del gasto.

20º Concejal delegado de Educación/Expte. 3708/2020. Cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida a la Universidad Pablo de Olavide relativa al programa provincial Aula Abierta de Mayores, curso 2019/2020: Aprobación.

21º Concejal delegada de Participación Ciudadana/Expte. 1371/2021. Convocatoria para gastos de alquiler de local a las asociaciones de vecinos para el ejercicio 2021: Aprobación.

22º Concejal delegado de Transición Ecológica/Secretaría/Expte. 16989/2020. Propuesta sobre rectificación del error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de febrero de 2021 sobre autorización de sustitución de vehículo adscrito a la licencia municipal de auto taxi nº 29: Solicitud de David González Muñoz.

23º Concejal delegado de Innovación y Modernización Administrativa/Contratación/Expte 1345/2021. Prestación de servicio de implantación, soporte y mantenimiento del software de Recursos Humanos Ginpix7 licenciado en la modalidad SaaS (Cloud), migración de la actual aplicación de G7 instalada on site a un nuevo servicios Saas, e incorporación de nuevas funcionalidades: 2ª prórroga de contrato.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras, y con la asistencia de los señores concejales: Enrique Pavón Benítez, Francisco Jesús Mora Mora, Rosa María Carro Carnacea, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, y José Luis Rodríguez Sarrión, asistidos por el secretario de la Corporación José Antonio Bonilla Ruiz y con la presencia del señor interventor Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez.

Así mismo asisten, las señoras concejalas Ana María Vannereau Da Silva, Virginia Gil García, María José Morilla Cabeza y el señor concejal Pablo Chain Villar, igualmente asisten los siguientes coordinadores, Salvador Cuiñas Casado Coordinador general del Gobierno Municipal, Juan Borrego Romero Coordinador de área del Gobierno Municipal, Ana Miriam Mora Moral coordinadora del Gabinete y Alberto Mallado Expósito coordinador de Proyección de la Ciudad.

El señor concejal José Antonio Montero Romero, se incorpora a partir del punto 12º.





Deja de asistir la señora concejal Rosario Martorán de los Reyes.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

- 1º COMUNICACIONES. EXPTE. 7560/2020. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q20/2323 (COMUNICACIÓN DE TRASLADO A PARTE PROMOTORA DE LA QUEJA).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 10 de marzo de 2021, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/2323, instruido a instancia de la asociación ecologista Alwadi-ira Ecologistas en Acción de Alcalá de Guadaíra sobre quema de residuos tóxicos en el espacio conocido como "El Palmete", por el que comunican que dan traslado a la parte promotora de la queja de nuestro informe remitido al respecto.
- 2º COMUNICACIONES. EXPTE. 633/2021. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q20/6953: (AGRADECIMIENTOS Y CONCLUIDAS ACTUACIONES).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 15 de marzo de 2021, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q20/6953, instruido a instancia de ----- sobre falta de respuesta a su solicitud de cita con la Sra. Alcaldesa para estudio de detalle de apertura de nuevo viario en Plaza Cervantes, por el que comunican agradecimientos y concluyen las actuaciones.
- **3º COMUNICACIONES. EXPTE. 4961/2021. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q21/1672: (ADMISIÓN A TRÁMITE).** Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 9 de marzo de 2021, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q21/1672, instruido a instancia de ----- sobre error de inscripción de su hijo en el Padrón Municipal de Alcalá de Guadaíra y baja en el Padrón de Mijas. Se comunica admisión a trámite de la misma y se solicita la información que en dicho escrito se indica.
- 4º COMUNICACIONES. EXPTE. 4933/2021. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q21/1331: (ADMISIÓN A TRÁMITE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 15/03/2021, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q21/1331, instruido a instancia de ----- sobre problemas de aparcamiento en ambos lados de la calle provocando acerado intransitable y la imposibilidad de acudir los servicios de emergencia, por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita la información que en dicho escrito se indica.
- **5° COMUNICACIONES. EXPTE. 4976/2021. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q21/1404: (ADMISIÓN A TRÁMITE).** Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 2 de marzo de 2021, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q21/1404, instruido a instancia de ----- sobre actividad ilegal del negocio de hostelería "Horno Nueva Florida", por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita la información que en dicho escrito se indica.





6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 9376/2018. SENTENCIA Nº 636/2021, DE 4 DE MARZO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia nº 636/2021, de 4 de marzo, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 9376/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos y ceses en general 1186/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 4 de Sevilla, Negociado 4. DEMANDANTE: ----. DEMANDA: Despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo fallo tiene el siguiente contenido literal:

"Con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por el demandado contra la sentencia dictada en los autos nº 1186/17 por el Juzgado de lo Social número 4 de los de Sevilla, en virtud de demanda formulada por ----- contra AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA, debemos revocar y revocamos parcialmente la misma, dejando sin efecto la declaración de improcedencia del despido y reduciendo el importe de la condena al abono de los salarios debidos a la cantidad de 6.114,46 €, más el 10% de interés de demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina".

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 9376/2018.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "Aunque formalmente cabría interponer Recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina, en el caso que nos ocupa carece de sentido hacerlo, pues con toda seguridad sería desestimado -provocando, además, unas costas añadidas-, a la vista de la Sentencia del Tribunal Supremo número 758/19, de 7 de Noviembre de 2.019, dictada en el RCUD 1.914/17".

7° RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 13988/2018. SENTENCIA N° 58/2021, DE 28 DE ENERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 7 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia n° 58/2021, de 28 de enero, del Juzgado de lo Social N° 7 de Sevilla (Emple@ 30+), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 13988/2018. PROCEDIMIENTO: Reclamación de cantidad 733/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 7 de Sevilla, Negociado 3. DEMANDANTE: ----. DEMANDA: Reclamación de cantidad y tutela de derechos fundamentales (la parte actora se desiste) (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Se ESTIMA PARCIALMENTE la demanda interpuesta por ----, con DNI *** frente a la entidad Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con los siguientes pronunciamientos:





Se condena al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar a ----- la cantidad de 4431,66 euros. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 13988/2018.

8° RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 16051/2020. SENTENCIA Nº 53/2021, DE 4 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia nº 53/2021, de 4 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla (IIVTNU, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 16051/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 237/2020. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla, Negociado 1º. RECURRENTE: INMUEBLES ZULAICON, S.L. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con fecha 22-02-19 en reclamación contra resolución sobre comprobación de liquidación de IIVTNU.

Vista la resolución judicial, cuyo fallo tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución sobre comprobación de liquidación de IIVTNU (expediente 9772/2018).

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 16051/2020.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla.





expediente que se tramita sobre devolución y abono de cantidades a -----, y resultando:

Con fecha 14 de octubre de 2020, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 9 de Sevilla (P.A. 333/2019) dictó sentencia estimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto por ----- contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de 19 de septiembre de 2019, que deniega la devolución de la cantidad de 10.005 euros (erróneamente transcrita en dicha resolución como 10.500 €), solicitada por el recurrente, condenando al Ayuntamiento al abono de la cantidad de 10.005 euros de principal, más las cantidades que procedan conforme los fundamentos jurídicos de esta sentencia (intereses legales desde la fecha de abono de la cantidad, el 13 de noviembre de 2007, hasta la fecha en la que se devuelva la cantidad), con imposición de costas a la administración demandada por importe máximo de 600 euros, por todos los conceptos. Esta cantidad se corresponde con la cantidad entregada con la suscripción el 13 de noviembre de 2007 del convenio de patrocinio para la información, difusión y participación ciudadana en el proceso de elaboración del planeamiento general.

No siendo la sentencia en cuestión, por la cuantía del procedimiento, susceptible de recurso de apelación, tal como se establece en su fundamento cuarto por referencia al artículo 81.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la misma resulta firme. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2020, se acusa recibo de la resolución judicial referida anteriormente y se insta a los servicios correspondientes (Urbanismo y Tesorería) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

Consta en el expediente Informe de Tesorería de fecha 4 de marzo de 2021 con el cálculo de los intereses devengados por el principal (10.005 €) desde el 13 de noviembre de 2007 hasta el día 8 de marzo de 2021, que ascienden a un total de 4.961,67 €.

Consta emitido informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo favorable a la devolución del principal y al abono de las cantidades correspondientes a intereses y costas de fecha 10 de marzo de 2021.

Respecto de estas últimas cantidades, consta documento de retención de crédito n^o 12021000013974 de fecha 10 de marzo de 2021 por importe de 5.561,67 \in (4.961,67 \in de intereses más 600 \in de costas)

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar la devolución de la cantidad entregada por ----- con la suscripción el 13 de noviembre de 2007 del convenio de patrocinio para la información, difusión y participación ciudadana en el proceso de elaboración del planeamiento general, por importe de 10.005 €, en ejecución de la sentencia firme 110/2020 de 14 de octubre del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 9 de Sevilla.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a ----- de las cantidades siguientes:

- Intereses: 4.961,67 €

- Costas: 600 €





- TOTAL: 5.561,67 €

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria a los efectos oportunos.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

10° CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 453/2020. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN PARAJE DENOMINADO CAÑADA DE LOS SASTRES, PARCELA CATASTRAL 11 DEL POLÍGONO 40.- Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en paraje denominado Cañada de los Sastres, parcela catastral 11 del polígono 40, y resultando:

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 1191/2020, de 30 de abril, se acordó incoar a ----- expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDUA), por actuaciones que se están ejecutando sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en paraje denominado Cañada de los Sastres, parcela catastral 11 del polígono 40, cuya referencia catastral es 41004A0400011000010. debiéndose distinguir que la ejecución de construcción con estructura metálica y cerramiento de placas de hormigón de unos 2 x 2 metros son incompatibles con la ordenación urbanística, de este modo, se advirtió de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización, mientras que la ejecución de cerramiento y ejecución de pozo son susceptibles de legalización siempre y cuando cuenten con los preceptivos informes y autorizaciones, habiéndose requerido la legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUA. En la resolución de incoación se acordó ordenar la suspensión inmediata de las actuaciones y la concesión de trámite de audiencia a los interesados.

Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a ----- practicada los días 1 y 6 de julio de 2020 respectivamente.

Transcurrido el trámite de audiencia, consta incorporado al expediente instancia presentada con fecha de entrada 7 de octubre de 2020 (número de registro electrónico 13643) por ---- en representación acreditada de -----, solicitando un plazo de dos meses para la elaboración de documentos técnicos encaminados a la demolición de la caseta prefabricada y la legalización del vallado de la finca y el pozo de riego.

Con fecha de entrada 13 de octubre de 2020 (número de registro 24857), por el Servicio del Seprona se nos traslada acta de inspección emitida con número 20020-100521-179 sobre las actuaciones que se están ejecutando en dicho emplazamiento y solicita diversa información al objeto de documentar las diligencias que se están instruyendo para la Fiscalía de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico de la Audiencia Provincial de Sevilla.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDUA se ha emitido informe del arquitecto



técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 15 de marzo de 2021 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 17 de marzo de 2021, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- La instancia presentada durante el trámite de audiencia no puede calificarse como un escrito de alegaciones contra la resolución de incoación, ya que se limita a solicitar un período de tiempo para presentar diversa documentación a fin de proceder a la demolición de la ejecución de la construcción y la legalización del resto de actuaciones objeto del presente expediente.

Respecto a las actuaciones susceptibles de legalización, consta informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 15 de marzo de 2021, indicando que tras consultar la base de datos de licencias en la fecha de elaboración del presente informe técnico, no existe expediente en el que se haya solicitado legalización, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 47.3.a) del RDUA.

Respecto a las actuaciones no compatibles y no susceptibles de legalización, no consta aportada documentación técnica procedente a la demolición comprometida por el alegante a presentar en un período de 2 meses. Además, el acuerdo de resolución que ponga fin al expediente ordenando la restitución de la reposición física alterada de las actuaciones que se están llevando a cabo tampoco requiere de previa licencia para dar cumplimiento a la restitución ordenada. En este sentido, el artículo 169.3 de la LOUA establece que: "No están sujetos a previa licencia las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución a las que se refiere el artículo 158, ni los actos de las Administraciones Públicas necesarios para la ejecución de resoluciones administrativas o jurisdiccionales dirigidas al restablecimiento de la legalidad urbanística". No consta en el expediente documentación aportada por los interesados que acredite la reposición voluntaria de la realidad física alterada.

- 2.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUA disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.
- 3.- En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDUA y 18 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), se hace constar que no constan facilitados datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.
- 4.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUA, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUA.

En el presente caso, distinguimos las siguientes actuaciones:

4.1.- Respecto a las actuaciones consistentes en la ejecución de cerramiento y ejecución de pozo, en la resolución de incoación se advierte que son susceptibles de legalización siempre y cuando cuenten con los preceptivos informes y autorizaciones.

Según los artículos 182.2 de la LOUA y 47.2 del RDUA, cuando las actuaciones puedan ser compatibles con la ordenación urbanística vigente se requerirá al interesado para





que en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la práctica de la notificación de la resolución de inicio del expediente de protección de legalidad urbanística, solicite la legalización de las obras descritas o proceda ajustar las obras o usos al título habilitante de las mismas.

En todo caso, se ha de advertir que la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, se regirán por las reglas establecidas en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas, con las particularidades establecidas en el artículo 48 del RDUA.

Conforme establece el artículo 47.3 del RDUA, se informa que, transcurrido el plazo máximo de dos meses sin haberse ajustado las obras o usos a las condiciones señaladas o sin haberse instado la legalización (como ocurre en el presente caso), el Ayuntamiento, en su condición de Administración pública actuante, una vez realizadas las comprobaciones que considere necesarias, acordará lo siguiente:

- a) Si procediera la legalización, acordará la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la obra realizada y, en todo caso, como mínimo de 600 € hasta que se inste la legalización o se ajusten las obras o usos a las condiciones señaladas. Una vez impuesta la duodécima multa coercitiva sin haber instado la legalización, o realizado el ajuste en los términos previstos en la licencia o en la orden de ejecución, se ordenará la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado.
- b) Si no procediera la legalización, se acordará la continuación del procedimiento mediante la reposición de la realidad física alterada de conformidad con el artículo 49 del RDUA.
- c) Cuando se trate de obras que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, se procederá en la forma prevista en el artículo 52 del RDUA.

En este orden, cabe indicar que la resolución de incoación del expediente acordó requerir a los interesados que procedieran a instar la legalización de dichas actuaciones, advirtiéndoseles de que una vez transcurriera el plazo concedido de dos meses se procedería conforme lo previsto en el artículo 47.3 del RDUA. Se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 15 de marzo de 2021, indicando que hasta la fecha no se ha procedido a la legalización requerida y ratificándose en su informe emitido para la incoación del expediente, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 47.3 a) del RDUA, al resultar susceptible de legalización la ejecución de cerramiento y ejecución de pozo.

Para la justificación de las multas coercitivas que hayan de imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 a) del RDUA, se ha de citar la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de fecha 10 de diciembre de 2014 (Rec. 2084/2008), que considera improcedente la multa coercitiva impuesta a un sujeto al no llegar a dictarse en el expediente la resolución definitiva que pusiera fin al procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado acordando la obligación de legalizar.

De este modo, resulta necesario la adopción de acuerdo que ponga fin al procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado acordando la obligación de legalizar la ejecución de cerramiento y ejecución de pozo y advirtiéndose la aplicación de lo





dispuesto en el artículo 47.3 a) del RDUA, al resultar las actuaciones susceptibles de legalización en atención a los informes técnicos obrantes en el expediente. Así, resultará justificada la imposición de las multas coercitivas que deban imponerse con ocasión de lo dispuesto en el artículo 47.3 a) del RDUA, una vez se acredite el incumplimiento de la resolución de carácter finalizador del expediente y dentro del plazo que señale a tal efecto para la legalización de las actuaciones.

4.2.- Respecto a las actuaciones consistentes en la ejecución de construcción con estructura metálica y cerramiento de placas de hormigón de unos 2 x 2 metros, a la vista de los informes técnicos obrantes, en el expediente son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo ilegalmente construido. Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico y que el informe técnico municipal de fecha 15 de marzo de 2021 se ratifica en su informe emitido para la incoación.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre -hoy artículos concordantes de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: "Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso".

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: "El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto, la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico"; y concluye la sentencia: "Por lo tanto, cuándo las obras sean





manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia" (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este parece ser el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUA que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas según el informe técnico municipal, procede la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ordenando a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDUA.

5.- Atendiendo a lo expuesto en el punto 4.2, la resolución del expediente también conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada respecto a las actuaciones no legalizables. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 (recurso 2496 BIS/1996) que ha afirmado lo siguiente: "Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (recurso 115/2010) ha dictaminado que "la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la



legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión, en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". En el mismo sentido que la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (recurso 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (recurso 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013 (recurso 94/2011), ha afirmado lo siguiente: "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata "de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria".

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente debe seguirse contra ----- -según información catastral, informe de Inspección Territorial y acta de inspección trasladada por el Seprona-. Asimismo, se informa que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDUA, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.



De esta manera, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de extenderse y ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

- 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUA, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.
- 7.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUA, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos mesespara el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUA. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDUA, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

8.- A resultas de la instrucción y tramitación del presente expediente, se informa que, teniendo por objeto la ejecución de construcción en suelo no urbanizable protegido por interés paisajístico no legalizable, aparecen indicios del carácter de delito penal al amparo de lo dispuesto en el artículo 319.1 del Código Penal -llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección-, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 56 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 37.3 del RDUA, respecto a la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal. En tal caso, del acuerdo de restitución que se adopte y copia del expediente administrativo se deberá dar traslado al Ministerio Fiscal. También, se deberá dar traslado del acuerdo de restitución al Seprona para su conocimiento. En este sentido, el Seprona se ha dirigido a este



Ayuntamiento solicitando información para proceder a instruir diligencias ante Fiscalía, sin que hasta la fecha hayamos recibido la comunicación de dichas diligencias.

- 9.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.3 del RDUA, de la resolución que ordene la reposición de la realidad física alterada ha de darse traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones no legalizables objeto del presente expediente.
- 10.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero Resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 453/2020, en atención al carácter legalizable y no legalizable de las diferentes actuaciones que se están llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia en parcela situada en paraje denominado Cañada de los Sastres, parcela catastral 11 del polígono 40, cuya referencia catastral es 41004A04000110000IO (suelo no urbanizable protegido por interés paisajístico):

- Ordenando a ----- la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en ejecución de construcción con estructura metálica y cerramiento de placas de hormigón de unos 2 x 2 metros, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

- Ordenando a ----- a que procedan a legalizar las actuaciones consistentes en ejecución de cerramiento y ejecución de pozo, al resultar susceptibles de legalización en atención a los informes técnicos obrantes en el expediente.

Segundo.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUA, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo primero para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario respecto a las actuaciones no legalizables, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se indica que, según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 777,55 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUA. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de





bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDUA, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria. A tales efectos, los informes técnicos emitidos no especifican el presupuesto estimativo de las obras realizadas, resultando de aplicación la imposición de multas coercitivas en su importe mínimo de 600 €.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDUA, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Cuarto.- Advertir a los interesados, en cuanto a las actuaciones susceptibles de legalización que, transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente acuerdo, en cualquier momento se podrá llevar a efecto lo dispuesto en el artículo 47.3 a) del RDUA, acordándose la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la obra realizada y, en todo caso, como mínimo de 600 € hasta que se inste la legalización. Una vez impuesta la duodécima multa coercitiva sin haber instado la legalización, se ordenará la reposición de la realidad física alterada a costa del interesado.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo y remitir copia del expediente al Ministerio Fiscal a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDUA.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a ----.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local y al Seprona.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones no legalizables descritas en el presente acuerdo.

11º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 16759/2020. SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA, EN CUATRO LOTES, DE ZONAS VERDES, ARBOLADO VIARIO, JARDINERAS Y DEMÁS MOBILIARIO





URBANO MUNICIPALES: ADJUDICACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del expediente de contratación de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza, en cuatro lotes, de zonas verdes, arbolado viario, jardineras y demás mobiliario urbano municipales, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día **4 de diciembre de 2020**, **aprobó el expediente de contratación** nº 16759/2020, ref. C-2020/058, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza, en cuatro lotes, de zonas verdes, arbolado viario, jardineras y demás mobiliario urbano municipales.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 16 de diciembre de 2020. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº 446485 de 14 de diciembre de 2020. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día **18 de enero de 2021.**

Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF	LOTES
1 ACANTHUS SERVICIOS SOSTENIBLES S.L.	B92398031	3-4
2 AEMA HISPÁNICA S.L.	B45540846	1-3
3 ALTHENIA S.L.	B92445493	1
4 EXPLOTACIONES LAS MISIONES S.L.U.	B41367681	4
5 GRUPORAGA S.A.	A28317543	1-4
6 GYDESUR S.L.	B91694588	4
7 HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.	B91183657	1-2
8 INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE S.L.	B10404903	4
9 INNOVIA COPTALIA S.A.U.	A63001705	1
10 MARTÍN CASILLAS, S.L.U.	B41014028	3
11 TEYJA AMERAL S.L.U.	B91098467	1
12 TRATAMIENTOS AGRÍCOLAS BRENES S.L.	B41146028	2
13 UTE AVANZA-DEALSUR	B40656472	3
14 UTE ZONA CENTRO OESTE	UTE: 260788	3



Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

1º.- Con fecha 21 de enero de 2021:

- a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A de todos los licitadores.
- b) Requerir a **UTE AVANZA-DEALSUR** y a **UTE ZONA CENTRO OESTE** para que procedan a subsanar las deficiencias advertidas en el sobre A, concediéndole un plazo de 3 días hábiles para que procedan a realizarlo.
- c) Convocar nueva sesión para proceder a la apertura del sobre B.

2°.- Con fecha 1 de febrero de 2021:

- a) Una vez presentada la documentación subsanatoria referida, admitir a la totalidad de los licitadores presentados.
- b) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores.
- c) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C.

3º.- Con fecha 18 de febrero de 2021:

a) Admitir las puntuaciones del informe técnico de 12 de febrero de 2021:

RESUMEN LOTE 1 DISTRITO NORTE	Planes, Estudios y Mejoras	Descripción y propuesta de trabajos a realizar	Medios propuestos para el correcto desarrollo del contrato	Planes de seguridad, salud laboral y prevención de riesgos laborales	Planes de formación	Total
AEMA HISPANICA, S.L.	0	1,5	4,5	0,75	1,5	8,25
ALTHENIA, S.L.	10,00	2,50	5,00	0,75	1,50	19,75
GRUPORAGA, S.A.	4,00	3,50	5,00	1,50	1,50	15,50
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.	20,00	2,50	5,00	0,75	1,50	29,75
INNOVIA COPTALIA, S.A.U.	2,00	2,50	4,50	0,75	1,50	11,25
TEYJA-MERAL,S.L.U.	20,00	2,50	8,00	0,75	1,50	32,75

RESUMEN LOTE 2 DISTRITO SUR	Planes, Estudios y Mejoras	Descripción y propuesta de trabajos a realizar	Medios propuestos para el correcto desarrollo del contrato	Planes de seguridad, salud laboral y prevención de riesgos laborales	Planes de formación	Total
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.	20,00	2,50	5,00	0,75	1,50	29,75
TRATAMIENTOS AGRÍCOLAS	4,00	2,50	4,50	0,75	1,50	13,25



BRENES,S.L.			

RESUMEN LOTE 3 DISTRITO CENTRO OESTE	Planes, Estudios y Mejoras	Descripción y propuesta de trabajos a realizar	Medios propuestos para el correcto desarrollo del contrato	Planes de seguridad, salud laboral y prevención de riesgos laborales	Planes de formación	Total
ACANTHUS SERVICIOS SOSTENIBLES, S.L.	20,00	2,50	5,00	0,75	1,50	29,75
AEMA HISPANICA, S.L.	0,00	2,00	4,50	0,75	1,5	8,75
MARTÍN CASILLAS, S.L.U.	22,00	2,50	5,00	0,75	1,50	31,75
UTE AVANZA-DEALSUR.	12,00	2,50	5,00	1,50	1,50	22,50
UTE ZONA CENTRO-OESTE	20	2,50	8	0,75	1,50	32,75

RESUMEN LOTE 4 DISTRITO ESTE	Planes Estudios y Mejoras	Descripción y propuesta de trabajos a realizar	Medios propuestos para el correcto desarrollo del contrato	Planes de seguridad, salud laboral y prevención de riesgos laborales	Planes de formación	Total
ACANTHUS SERVICIOS SOSTENIBLES, S.L.	20,00	2,50	5,00	0,75	1,50	29,75
EXPLOTACIONES LAS MISIONES, S.L.U.	22,00	2,50	5,00	0,75	1,50	31,75
GRUPORAGA, S.A.	4,00	4,00	5,00	1,50	1,50	16,00
GYDESUR, S.L.	10,00	2,50	5,00	1,5	1,50	20,50
INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE,S.L.	15,00	2,50	5,00	0,75	1,50	24,75

- b) Excluir a los siguientes licitadores por los motivos que se indican:
- b.1.- Por la indebida inclusión por varios licitadores en el sobre B (criterios sujetos a juicio de valor) de aspectos que únicamente debían desvelarse en el sobre C (criterios automáticos):

LOTE 1	DOCUMENTACIÓN INCORRECTA
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.:	Instalaciones asignadas al contrato en el termino municipal de Alcalá de Guadaíra. Nave en polígono industrial calle Prosperidad nº 17 Certificados de ISO 45001
INNOVIA COPTALIA, S.A.U.,	Certificados de ISO 45001



_	
- 1	
- 1	
- 1	

LOTE 2	DOCUMENTACIÓN INCORRECTA
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.	a) Instalaciones asignadas al contrato en el termino municipal de Alcalá de Guadaíra. nave en polígono industrial calle Prosperidad nº 17 b) Certificados de ISO 45001
TRATAMIENTOS AGRÍCOLAS BRENES,S.L.,	Certificados de ISO 45001

LOTE 3	DOCUMENTACIÓN INCORRECTA
ACANTHUS SERVICIOS SOSTENIBLES, S.L.	a) Instalaciones asignadas al contrato en el termino municipal de Alcalá de Guadaíra. Nave en polígono industrial calle Prosperidad nº 17 b) Certificados de ISO 45001
MARTÍN CASILLAS, S.L.U.	a) Instalaciones asignadas al contrato en el termino municipal de Alcalá de Guadaíra. Nave en Carretera A-92 P.K. 8+800 b) Certificados de ISO 45001
UTE AVANZA-DEALSUR	Mejora 1: Rosales tapizantes Mejora 2: Colocación trepadora en Rincón de La Soleá Mejora 4: Plantación herbáceas y naranjos en C/ Miguel Fleta Mejora 5: Plantación Árboles de sombra en Cerro Del Moro Mejora 6: Plantación de Árboles en marras Mejora 8: Ajardinamiento en Calle Mar Alborán

LOTE 4	DOCUMENTACIÓN INCORRECTA
ACANTHUS SERVICIOS SOSTENIBLES, S.L.	a) Instalaciones asignadas al contrato en el termino municipal de Alcalá de Guadaíra. Nave en polígono industrial calle Prosperidad nº 17 b) Certificados de ISO 45001
EXPLOTACIONES LAS MISIONES, S.L.U	a) Instalaciones asignadas al contrato en el termino municipal de Alcalá de Guadaíra. Nave en Carretera A-92 P.K. 8+800 b) Certificados de ISO 45001

b.2.- Por no superar los 22,50 puntos establecidos como umbral mínimo de puntuación en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado:

LOTE 1	SUMA
AEMA HISPANICA, S.L.	8,25 puntos
ALTHENIA, S.L.	19,75 puntos
GRUPORAGA, S.A.	15,50 puntos
INNOVIA COPTALIA, S.A.U.	11,25 puntos



LOTE 2	SUMA
TRATAMIENTOS AGRÍCOLAS BRENES,S.L.	13,25 puntos

LOTE 3	SUMA
AEMA HISPANICA, S.L.	8,75 puntos

LOTE 4	SUMA
GRUPORAGA, S.A.	16,00 puntos
GYDESUR, S.L.	20,50 puntos

TEYJA AMERAL, S.L.U.

c) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre C (criterios automáticos) de los licitadores admitidos en cada lote, con el siguiente resultado:

- Lote I:

TETO AMERAE, S.E.O.								
	Presupuesto de licitación (2 años) IVA excluido (€)	% de baja ofertado	Precio ofertado, IVA excluido	IVA IVA		ofertado Importe (€)	Precio total ofertado, IVA incluido (€)	
				'"	,0	importe (e)		
				40 % a	I 10 %	35.258,47		
1 Oferta económica	957.694,16	7,96%	881.461,70	60 % a	l 21 %	111.064,17	1.027.784,34	
	Mejora n.º 1		Mejora n.º 2	Mejora n.º 3		Mejora n.º 3	Mejora n.º 4	
2 Mejoras	N.º ejemplares arb	oleda	N.º ejemplares arb		pustos N.º papeleras		N.º jardineras	
,	41		401	82		82	12	
	Almacén comprometid Consistorial por vía (prop		ISO 45001, u OHSAS 18000					
3 Otros	Ubicación	Р	arcela catastral	1	ns ıncia	Documento de disponibilidad		
	P.I. Cabeza Hermosa, C/ Equidad 25,27,29 Y PRINCIPE DE ASTURIA	65772 65772	236TG4367N0001KZ 209TG4367N0001JZ 235TG4367N0001OZ 234TG4367N0001MZ	<u>.</u> K	2,7 M	Propiedad y alquiler	. SI	



74		

- Lote II: Desierto, por falta de ofertas admitidas
- Lote III:

		UT	E ZO	NA CENT	RO C	DES1	ГЕ			
	Presupuesto de licitación (2 años) IVA excluido (€)	% de baja ofertado				IVA ofertado		Precio total ofertado, IVA incluido (€)		
						Tipo	Importe (€)			
1 Oferta	780.377.04	9.400	06	707.021,6	30	40 % al 10 %	28.280,86	824.387,18		
económica	700.577,04	9,40	9,40% 707.022		,	60 % al 21 %	89.084,72	024.307,10		
	Mejora n.º 1		Mejora n.º 2				Mejora n.º 3	Mejora n.º 4		
2 Mejoras	N.º ejemplares arboleo	la N.º ejemplares arb			oustos	ıstos N.º papeleras		N.º jardineras		
2 Mejoras	41			401		82		12		
	Almacén comprometido Consistorial por vía p (propi	ública, y	docum		onibili	dad pr	esente o futura	ISO 45001, u OHSAS 18000		
	Ubicación	F	arcela o			atastral Kms distanc				
3 Otros	P.I.			36TG4367N0001KZ 09TG4367N0001JZ				SI		
	Cabeza Hermosa, C/ Equida 25,27,29 Y PRINCIPE DE ASTURIAS 74		:35TG43	367N0001OZ	2,7	KM	Alquiler			
		65772	34TG43	367N0001MZ	7N0001MZ					

- Lote IV:

INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L.								
	Presupuesto de licitación (2 años) IVA excluido (€)	% de baja ofertado	Precio ofertado, IVA excluido	ı	VA ofertado	Precio total ofertado, IVA incluido (€)		
				Tipo	Importe (€)			
1 Oferta	1.192.568,20	4,44	1.139.618,17	40 % al 10	45.584,73	1.328.794,79		



económica						% 60 % al 21 %	143.591,89	
	Mejora n.º 1			Mejora n.º 2	2		Mejora n.º 3	Mejora n.º 4
2 Mejoras	N.º ejemplares arboleda	da N.º ej		ejemplares arbustos			N.º papeleras	N.º jardineras
,	41			401			82	12
	Almacén comprometido: u Consistorial por vía púb (propied	lica, y d	locumen		nibilidad	l pres		ISO 45001, u OHSAS 18000
3 Otros	Ubicación	Parcela catastral		ala catastral		Kms Documento de distancia disponibilidad		
	C/ PIEDRA HINCADA TRES, 14 — Alcalá de Guadaíra	9277074TG4397N0003PS			4,4		Compromiso de alquiler SI	SI

4º.- Con fecha 24 de febrero de 2021:

a) Admitir las puntuaciones (sobre C) del informe técnico de 22 de febrero de 2021:

LOTE 1. DISTRITO NORTE							
	Oferta económica	Mejoras comprometidas	Distancia a la Casa Consistorial de las instalaciones	Implantación de certificados	Suma		
TEYJA AMERAL, S.L.U.	35,00	15,00	2,00	2,00	54,00 puntos		

LOTE 3. DISTRITO CENTRO-OESTE							
	Oferta económica	Mejoras comprometidas	Distancia a la Casa Consistorial de las instalaciones	Implantación de certificados	Suma		
UTE ZONA CENTRO OESTE	35,00	15,00	2,00	2,00	54,00 puntos		

LOTE 4. DISTRITO ESTE							
	Oferta económica	Mejoras comprometidas	Distancia a la Casa Consistorial de las instalaciones	Implantación de certificados	Suma		
INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L.	35,00	15,00	2,00	2,00	54,00 puntos		





b) Sumadas las puntuaciones de los archivos electrónicos o sobres B y C, conceder las siguientes puntuaciones finales:

LOTE 1. DISTRITO NORTE			
	Sobre B	Sobre C	Suma
TEYJA AMERAL, S.L.U.	32,75	54	86,75
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	, ,		puntos
LOTE 2. DISTRITO SUR			
DESIERTO, por falta de ofertas admit	tidas		
LOTE 3. DISTRITO CENTRO-OESTE			
	Sobre B	Sobre C	Suma
	Cobie B	Sobie C	Junia
UTE ZONA CENTRO OESTE	32,75	54	86,75 puntos
			p
LOTE 4. DISTRITO ESTE			
LOTE 4. DISTRITO ESTE		I	T
	Sobre B	Sobre C	Suma
INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L.	24,75	54	78,75
			puntos

- c) Proponer la adjudicación del contrato de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza, en cuatro lotes, de zonas verdes, arbolado viario, jardineras y demás mobiliario urbano municipales, a los siguientes licitadores:
 - Lote I: TEYJA AMERAL, SLU por un importe de 881.461,70 € IVA excluido por el total de los 2 años de duración inicial de contrato (1.027.784,34 € IVA incluido), y el compromiso de mejoras incluidas en su oferta: 41 ejemplares de arboleda, 401 ejemplares de arbustos, 82 papeleras y 12 jardineras, además de la disponibilidad del almacén y de la certificación de calidad comprometida en su oferta.
 - Lote III: UTE ZONA CENTRO OESTE por un importe de 707.021,60 € IVA excluido por el total de los 2 años de duración inicial de contrato (824.387,18 € IVA incluido), y el compromiso de mejoras incluidas en su oferta: 41 ejemplares de arboleda, 401 ejemplares de arbustos, 82 papeleras y 12 jardineras, además de la disponibilidad del almacén y de la certificación de calidad comprometida en su oferta.
- Lote IV: INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L. por un importe de 1.139.618,17 € IVA excluido por el total de los 2 años de duración inicial de contrato (1.328.794,79 € IVA incluido), y el compromiso de mejoras incluidas en su oferta: 41 ejemplares de arboleda, 401 ejemplares de arbustos, 82 papeleras y 12 jardineras, además de la disponibilidad del almacén y de la certificación de calidad comprometida en su oferta.
- d) Proponer la declaración como desierto del lote II del expediente de contratación por falta de ofertas admitidas.





Los licitadores propuestos como adjudicatarios, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio y dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, aprobar el gasto que implica la contratación propuesta, por importe de 6.466.245,36 € (documento contable n.º 12021000159) de 8 de febrero de 2021:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total
2021	22201/1711/2100100	1.436.943,41 €
2022	22201/1711/2100100	2.155.415,12 €
2023	22201/1711/2100100	2.155.415,12 €
2024	22201/1711/2100100	718.471,71 €

Segundo.- Ratificar la exclusión de los siguientes licitadores, por los motivos que se detallan:

LOTE 1 DISTRITO NORTE	TOTAL		
AEMA HISPANICA, S.L.	Exclusión, por no superar el umbral mínimo establecido		
ALTHENIA, S.L.	Exclusión, por no superar el umbral mínimo establecido		
GRUPORAGA, S.A.	Exclusión, por no superar el umbral mínimo establecido		
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.	Exclusión, por inclusión indebida de documentación del sobre C en el sobre B		
INNOVIA COPTALIA, S.A.U.	Exclusión , por no superar el umbral mínimo establecido, y por inclusión indebida de documentación del sobre C en el sobre B		

LOTE 2 DISTRITO SUR	TOTAL
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.	Exclusión, por inclusión indebida de documentación del sobre C en el sobre B
TRATAMIENTOS AGRÍCOLAS	Exclusión, por no superar el umbral mínimo establecido, y por inclusión indebida de





BRENES,S.L.	documentación del sobre C en el sobre B

LOTE 3 DISTRITO CENTRO OESTE	TOTAL
ACANTHUS SERVICIOS SOSTENIBLES, S.L.	Exclusión, por inclusión indebida de documentación del sobre C en el sobre B
AEMA HISPANICA, S.L.	Exclusión, por no superar el umbral mínimo establecido
MARTÍN CASILLAS, S.L.U.	Exclusión, por inclusión indebida de documentación del sobre C en el sobre B
UTE AVANZA-DEALSUR.	Exclusión, por inclusión indebida de documentación del sobre C en el sobre B

LOTE 4 DISTRITO ESTE	TOTAL
ACANTHUS SERVICIOS SOSTENIBLES, S.L.	Exclusión, por inclusión indebida de documentación del sobre C en el sobre B
EXPLOTACIONES LAS MISIONES, S.L.U.	Exclusión, por inclusión indebida de documentación del sobre C en el sobre B
GRUPORAGA, S.A.	Exclusión, por no superar el umbral mínimo establecido
GYDESUR, S.L.	Exclusión, por no superar el umbral mínimo establecido

Tercero.- Adjudicar el contrato de servicio de mantenimiento, conservación y limpieza, en cuatro lotes, de zonas verdes, arbolado viario, jardineras y demás mobiliario urbano municipales, a los siguientes licitadores, de conformidad con los pliegos aprobados así como con la oferta presentada, y mejoras de conformidad con lo siguiente:

- Lote I: TEYJA AMERAL, SLU por un importe de 881.461,70 € IVA excluido por el total de los 2 años de duración inicial de contrato (1.027.784,34 € IVA incluido), y el compromiso de mejoras incluidas en su oferta: 41 ejemplares de arboleda, 401 ejemplares de arbustos, 82 papeleras y 12 jardineras, además de la disponibilidad del almacén y de la certificación de calidad comprometida en su oferta.
- Lote III: UTE ZONA CENTRO OESTE por un importe de 707.021,60 € IVA excluido por el total de los 2 años de duración inicial de contrato (824.387,18 € IVA incluido), y el compromiso de mejoras incluidas en su oferta: 41 ejemplares de arboleda, 401 ejemplares de arbustos, 82 papeleras y 12 jardineras, además de la disponibilidad del almacén y de la certificación de calidad comprometida en su oferta.
- Lote IV: INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L. por un importe de 1.139.618,17 € IVA excluido por el total de los 2 años de duración inicial de contrato (1.328.794,79 € IVA incluido), y el compromiso de mejoras incluidas en su oferta: 41 ejemplares de arboleda, 401 ejemplares de arbustos, 82 papeleras y 12 jardineras, además de la disponibilidad del almacén y de la certificación de calidad comprometida en su oferta.

Cuarto.- Declarar desierto el lote II del expediente de contratación por falta de ofertas admitidas.**Q**





Quinto.- Requerir, para la firma electrónica del correspondiente contrato, que no podrá prooducirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma a los siguientes licitadores:

- Lote I: TEYJA AMERAL, S.L.U.
- Lote III: UTE ZONA CENTRO OESTE
- Lote IV: INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIO AMBIENTE, S.L.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de que frente al mismo podrán interponer recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa, adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Séptimo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Antonio Matías Melero Casado).

Octavo.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Noveno.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- c) Dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, y conforme a lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, publicar igualmente anuncio de la citada formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea).

Décimo.- Conforme al art. 335 LCSP y a la Resolución de la Cámara de Cuentas de Andalucía de 19 de diciembre de 2018 (BOJA 2.1.19), dentro de los 3 meses siguientes a la formalización del contrato, remitir a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél acompañada de un extracto del expediente del que se derive, comprendiendo los siguientes documentos:

- a) Documento administrativo de formalización del contrato.
- b) Documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- c) Pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que lo sustituya.
- d) Propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido. Además se indicará un enlace con el perfil de contratante en el que se halle la información del expediente de contratación remitido.

12° CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE.





16948/2020. CONTRATO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE EJECUCIÓN DE LA CASA DE LA JUVENTUD Y PLANTA DE APARCAMIENTOS EN LA PARCELA DEL ANTIGUO MERCADO DE ABASTOS DE CALLE MADUEÑO DE LOS AIRES: CORRECCIÓN DE ERRORES.-Examinado el expediente que se tramita sobre corrección de errores referente al contrato de servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de ejecución de la Casa de la Juventud y planta de aparcamientos en la parcela del antiguo mercado de abastos de calle Madueño de los Aires, y resultando:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el **día 12 de marzo de 2021**, aprobó el **expediente 16948/2020**, **ref. C-2021/007**, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de ejecución de la "Casa de la Juventud y planta de aparcamientos en la parcela del antiguo mercado de abastos de calle Madueño de los Aires".

Posteriormente a dicha aprobación se han **detectado algunos errores materiales en el pliego de cláusulas administrativas particulares,** aprobado con (CSV) 99ZYJ5YJ9DMERQQHLEED7Q9SQ. En concreto, los **errores advertidos** se refieren a la financiación del contrato y a la solvencia técnica exigida al contratista. En el primer caso, se ha efectuado una errónea referencia a la fase de ejecución del contrato que financia la UE (segunda fase, en vez de primera); en el segundo caso no se ha realizado la adecuada correspondencia entre la solvencia a exigir al licitador y el equipo de trabajo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, lo que motiva sendos errores en los Anexos I y III del pliego de cláusulas administrativas particulares.

A) Anexo I apartado 4, página 26:

Documento aprobado erróneo

"4.2. Observaciones financiación externa: La fase 2ª de la presente contratación tiene prevista su cofinanciación, en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible de esta localidad".

Documento corregido

"4.2. Observaciones financiación externa: La fase 1ª de la presente contratación tiene prevista su cofinanciación, en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible de esta localidad".

B) Anexo I apartado 7 punto 7.1 B-2, página 26:

Documento aprobado erróneo

"1.- Un Arquitecto o Arquitecta Superior (principal, o director del equipo), con al menos 10 años de experiencia en la profesión, habiendo al menos redactado y dirigido dos proyectos de construcción de edificaciones de naturaleza pública o privada, cuyo uso principal sea administrativo, sanitario, religioso, residencial colectivo, docente o cultural, con un presupuesto de ejecución material cada uno de ellos de al menos 600.000 €. Los proyectos han de haber sido redactados y, además, dirigidos por el mismo profesional, sin que pueda acumularse la experiencia de varios profesionales a efectos de acreditar la solvencia exigida".

Documento corregido





"1.- Un Arquitecto o Arquitecta Superior (principal, o director del equipo), con al menos 5 años de experiencia en la profesión, habiendo al menos redactado o dirigido dos proyectos de edificación de envergadura similar a la del objeto del contrato (presupuesto de licitación cada uno de ellos de al menos 500.000 €)."

C) Anexo III, apartado II b), pág. 34:

Documento aprobado erróneo

"No se valorarán en este apartado la redacción y dirección de los dos proyectos que sirvan para justificar la solvencia técnica o profesional indicados en el apartado 7 del Anexo I del presente pliego. Dichos trabajos, a diferencia de los trabajos a valorar en este apartado, han de consistir en redacción de proyecto y dirección de obras conjuntamente".

Documento corregido

"No se valorarán en este apartado la redacción o dirección de los dos proyectos que sirvan para justificar la solvencia técnica o profesional indicados en el apartado 7 del Anexo I del presente pliego."

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Por su parte, el art. 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los pliegos de cláusulas administrativas particulares pueden modificarse, sin retroacción de actuaciones, en el supuesto de errores, materiales, de hecho o aritméticos.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Estado (TARC) ha tenido ocasión de pronunciarse, en distintas ocasiones, acerca de la aplicación por la Administración contratante de la facultad contemplada en el antecesor del citado precepto (el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) con objeto de solventar los errores materiales, de hecho o aritméticos en que se pueda incurrir a lo largo de la tramitación de un procedimiento de licitación, y, en particular, para corregir la valoración de las ofertas de las empresas.

Así, en la Resolución 95/2015, de 30 de enero, reiterada en la Resolución 463/2016, de 17 de junio, recogía el TARC los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el "error" del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser "meramente material", por un lado, y por otro, "ostensible, palmario o manifiesto", sin que quepa la aplicación de esta técnica "cuando la operación entraña un juicio valorativo".

En el sentido expuesto por el TARC, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2006 se afirma que: "La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de





derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo". Por otra parte, se señala que si el error cumple las condiciones señaladas, siendo un error de hecho y ostensible, no cabe discutir el empleo de esta vía, con independencia de sus consecuencias: "El error existe o no con independencia de sus consecuencias; puede ser nimio o de consecuencias importantes, pero el art. 105.2 no dice que solo los primeros sean salvables y aún pudiera concluirse que son precisamente los segundos los que con mayor razón deben ser corregidos"

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el art. 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Corregir los errores materiales advertidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, antes referidos, entendiéndose subsanados los mismos en los términos que se indican, que han sido trasladados a un nuevo documento completo de pliego de cláusulas administrativas particulares con CSV n.º 4DK6ZSDLQQSD35HZ9A433SAX7:

a) Anexo I, apartado 4, página 26

Documento corregido

"4.2. Observaciones financiación externa: La fase 1ª de la presente contratación tiene prevista su cofinanciación, en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible de esta localidad".

b) Anexo I, apartado 7 punto 7.1 B-2, página 26

Documento corregido

"1.- Un Arquitecto o Arquitecta Superior (principal, o director del equipo), con al menos 5 años de experiencia en la profesión, habiendo al menos redactado o dirigido dos proyectos de edificación de envergadura similar a la del objeto del contrato (presupuesto de licitación cada uno de ellos de al menos 500.000 €)".





C) Anexo III, apartado II b), pág. 34:

Documento corregido

"No se valorarán en este apartado la redacción o dirección de los dos proyectos que sirvan para justificar la solvencia técnica o profesional indicados en el apartado 7 del Anexo I del presente pliego."

Segundo.- Hacer público el presente acuerdo en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la plataforma de contratación del sector público.

- 13º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 2903/2021. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO MUNICIPAL: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva del contrato de prestación de los servicios complementarios para la gestión y funcionamiento del Museo Municipal, y resultando:
- 1º.- Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a EXTERNA TEAM, S.L. (B91281279), mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 10 de junio de 2016, la contratación de prestación de los servicios complementarios para la gestión y funcionamiento del Museo Municipal (Expte.714/2016, ref.C-2016/003) Con fecha 21 de junio de 2016, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.
- 2º.- El precio del contrato se fijó en 79.840,00 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 1 de junio de 2016 una garantía definitiva por importe de 7984,00 €, mediante transferencia bancaria. La finalización del **plazo de garantía del contrato**, según los datos que figuran en este Servicio, **estaba prevista para el día 24 de diciembre de 2020.**
- 3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 11 de febrero de 2021, por EXTERNA TEAM SL se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 2903/2021), y por el responsable de la ejecución del contrato, Francisco Mantecón Campos, con fecha 9 de marzo de 2021, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por EXTERNA TEAM SL relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 2903/2021), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº **714/2016**, **ref.C-2016/003**) con objeto: **prestación de los servicios complementarios para la gestión y funcionamiento del Museo Municipal**).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

14º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/INTERVENCIÓN/EXPTE. 3380/2021.





<u>LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020: APROBACIÓN</u>.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, y **examinado**:

Confeccionados los Estados Demostrativos de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 e informados por la Intervención, se eleva propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local para su aprobación de conformidad con el artículo 191.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Liquidación del Presupuesto pone de manifiesto:

- a. Respecto al presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, el crédito inicial, sus modificaciones y el crédito definitivo, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- b. Respecto al presupuesto de ingresos, y para cada concepto, la previsión inicial, sus modificaciones y la previsión definitiva, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la liquidación del presupuesto se determinan, según establece el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capitulo primero del Titulo sexto de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El resultado presupuestario del ejercicio.
- · Los remanentes de crédito.
- El Remanente de Tesorería.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, visto el informe de la Intervención Municipal que consta en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra del ejercicio 2020, siendo el resultado presupuestario y el remanente de tesorería determinados por la misma los siguientes:

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONE S RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTAR IO
a) Operaciones Corrientes	73.626.310,01	55.424.722,67		18.201.587,34
	2.197.335,05	3.714.293,52		-1.516.958,47



b) Operaciones de capital	I		ı	I
S) Sportationed de Suprimi				
	75.823.645,06	59.139.016,19		16.684.628,87
1, Total operaciones no financieras (a + b)	7010201040,00	0011001010,10		10100-11020,01
	595.363,94	597.428,93		-2.064,99
c.) Activos Financieros				
	4.021.223,69	3.935.155,70		86.067,99
d.) Pasivos Financieros				
2. Total operaciones financieras (c + d)	4.616.587,63	4.532.584,63		84.003,00
, , ,				
	80.440.232,69	63.671.600,82		16.768.631,87
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 + 2)				
AJUSTES:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorei generales	ría para gastos		1.045.593,97	
generates				
			5.313.207,36	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio				
			0.500.00: ==	
Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			8.536.004,57	
				-2.177.203,24
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)				
				14.591.428,63
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				14.391.428,63

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA DEL EJERCICIO 2020





COMPONENTES		IMPORTES	AÑO
1. (+) Fondos Líquidos			33.890.415,19
2. (+) Derechos pendientes de cobro			44.758.941,42
- (+) de	l Presupuesto corriente	11.881.260,71	
- (+) de	l Presupuestos cerrados	31.899.708,08	
- (+) de	operaciones no presupuestarias	977.972,63	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago			10.751.831,60
- (+) de	l Presupuesto corriente	2.829.993,23	
- (+) de	l Presupuestos cerrados	1.502.895,20	
- (+) de	operaciones no presupuestarias	6.418.943,17	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación			203.132,84
- (-) cot aplicaci	oros realizados pendientes de ón definitiva	328.895,82	
- (+) pa aplicaci	gos realizados pendientes de ón definitiva	532.028,66	
I. Remanente de Tesorería Total (1 + 2 - 3 + 4)			68.100.657,85
II. Saldos de dudoso cobro			23.592.989,95
III. Exceso de financiación afectada			26.675.489,10
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I - II - III)			17.832.178,80

Segundo.- Dar cuenta de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 al Pleno en la primera sesión que celebre.

Tercero.- Remitir copia de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

15° CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/ESTADÍSTICA/EXPTE 4219/2021.
HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LAS CALLES ANTONIO
SUSILLO Y JUAN MALDONADO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita



para aprobar hoja identificativa de vivienda (HIV) renumeración de las calles Antonio Susillo y Juan Maldonado, y **resultando**:

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 29 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal BOE núm.122 de 02 de mayo, en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a renumeración de las calles Antonio Susillo y Juan Maldonado, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la renumeración de las calles Antonio Susillo y Juan Maldonado código de vía 135 y 1310, perteneciente a la sección 3 del distrito 3, de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en renumeración de las calles Antonio Susillo y Juan Maldonado código de vía 135 y 1310, perteneciente a la sección 3 del distrito 3 de este municipio, asignando en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro ARCASYJHXCGK59J65NQJWR6YY y APRCXGPM5KX2Q4PTR6LHPLA6W para su validación en https://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

16° CONCEJAL DELEGADA DE EMPLEO/EXPTE. 9044/2020. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS BENEFICIARIAS EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD-2020. Examinado el expediente que se tramita sobre resolución definitiva de personas beneficiarias en la convocatoria de ayudas para la mejora de la empleabilidad-2020, y resultando:

Por la Delegación Municipal de Empleo se elaboraron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de la empleabilidad en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, cuyo objetivo es 1º Favorecer la mejora de las competencias técnicas no cubiertas por el Sistema Educativo y el Sistema de Formación para el Empleo subvencionado, de las personas trabajadoras en desempleo de nuestra ciudad





que inciden en el éxito de la búsqueda de empleo, como respuesta a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de este término municipal, y 2º Ayudar a superar los impedimentos que tienen las personas en situación de vulnerabilidad para tener una conducta activa en la búsqueda de empleo. Dichas bases fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de mayo de 2020, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 156 de 7 de julio de 2020.

Por Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2020 se aprueba Convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de competencia competitiva para la mejora de la empleabilidad 2020, rectificándose este acuerdo por Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2020.

Esta convocatoria de subvenciones es publicada en la Base Nacional de Subvenciones con número de referencia 519246, y publicado un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla el 8 de agosto de 2020, estableciéndose un plazo de dos meses para la admisión de solicitudes.

Finalizado el referido plazo, se ha constituido la comisión de valoración establecida en las bases al objeto de analizar y evaluar la documentación presentada por las personas interesadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4. de la Ley General de Subvenciones, una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración ha emitido acta con el resultado de la evaluación efectuada. Tras la evaluación por la comisión, el resultado es el siguiente:

- Solicitudes presentadas: 1

Siendo propuesto como beneficiaria provisional Dª. NOELIA GALLARDO CAMACHO, para la realización de la acción formativa descrita en el Anexo 1. Ficha técnica línea 1 de ayudas, obteniendo una puntuación de 23 puntos según los criterios de valoración establecidos en la Base 12 y siendo el importe a subvencionar de 101,25€, el 75% del presupuesto presentado, según lo estipulado en la Base 4.3.

Con fecha 28 de diciembre de 2020 se emite resolución nº 3073 de la Delegada de Empleo según recoge la base 13 de las bases reguladoras, donde se formuló la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que en su aprobando primero establece:

"a) Aprobar la relación de personas solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtiene puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación en la valoración previa y la cuantía de subvención otorgable. Siendo la relación:

NOELIA GALLARDO CAMACHO con DNI 15xxxx99N, para la realización de la acción formativa descrita en el Anexo 1. Ficha técnica línea 1 de ayudas, obteniendo una puntuación de 23 puntos según los criterios de valoración establecidos en la Base 12 y siendo el importe a subvencionar de 101,25€, el 75% del presupuesto presentado, según lo estipulado en la Base 4,3.

b) Relación de personas solicitantes que no cumplen con los requisitos exigidos, así como las causas del incumplimiento. No procede."

Conforme a la base 13 de las bases reguladoras de esta convocatoria de ayudas, la resolución provisional se notificó a través de la publicación de la misma en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Consta en el expediente el correspondiente Certificado de Auditoría de





publicación en tablón de anuncios desde 28/12/2020 hasta 13/01/2021, concediendo a las personas interesadas un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podían alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes, así como, comunicar las personas beneficiarias provisionales su aceptación o renuncia a la subvención propuesta.

Con fecha 11 de marzo de 2021 se celebra comisión de valoración, donde queda acreditada la aceptación de la subvención de la interesada y en consecuencia, se realiza la siguiente propuesta de beneficiarias definitivos:

NOELIA GALLARDO CAMACHO, para la realización de la acción formativa descrita en el Anexo 1. Ficha técnica línea 1 de ayudas, obteniendo una puntuación de 23 puntos según los criterios de valoración establecidos en la Base 12 y siendo el importe a subvencionar de 101,25€, el 75% del presupuesto presentado, según lo estipulado en la Base 4,3.

Dejando constancia esta comisión, que no procede establecer relación de solicitantes que no cumplan con los requisitos exigidos así como las causas de incumplimiento.

Por todo ello, esta delegación de Empleo y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Formular la siguiente **propuesta de resolución definitiva** del procedimiento instruido para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad 2020:

- a) Relación de personas interesadas que cumplen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarias definitivas, a NOELIA GALLARDO CAMACHO con DNI 15xxxx99N, para la realización de la acción formativa descrita en el Anexo 1. Ficha técnica línea 1 de ayudas, y siendo el importe a subvencionar de 101,25€, el 75% del presupuesto presentado, según lo estipulado en la Base 4.3
- b) Relación de personas interesadas que no cumplen con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y se consideran solicitudes excluidas: No procede

Segundo.- La ejecución de la subvención y justificación, deberá realizarse en los términos previstos en la Base 16 y Base 17 de las Bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de julio de 2020. (BOP nº 156).

Tercero.- Notificar la presente propuesta de resolución definitiva a los interesados a través del tablón anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Cuarto.- Disponer del gasto de 101,25€, con cargo a la aplicación presupuestaria 3301/2411/4810003 Becas individuales de formación para el empleo y conforme a la autorización del gasto con número contable 12021000000541.

Quinto.- Aprobar el pago anticipado de 75,94€ correspondiente al 75% de la subvención según lo dispuesto en el artículo 8 de la Convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la mejora de la empleabilidad-2020.

Sexto.- Proceder a liberar los créditos autorizados y no comprometidos de las siguientes operaciones contables:

Operación número 12021000000541, liberar 33.898,75€





Operación número 12021000000542, liberar 3.000€

Operación número 1202100000544, liberar 22.000€

Séptimo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Empleo.

17º CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 15747/2020.
RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE DISFRUTE DEL PERMISO DE LACTANCIA POR
JORNADAS COMPLETAS.- Examinado el expediente que se tramita para resolver recurso de reposición sobre disfrute del permiso de lactancia por jornadas completas, y resultando:

En la fecha 25 de octubre de 2020 el empleado municipal D. Daniel Juan Fernández Ramos ha presentado solicitud con registro de entrada 2020-E-RE-14700 para el disfrute del permiso de lactancia por jornadas completas, respecto de sus hijos Leo Fernández Rodríguez y Martina Fernández Rodríguez, nacidos el 13 de abril de 2020.

En fecha 28 de octubre de 2020, por la Sra. Concejal-Delegada de Recursos Humanos se dicta resolución 2535/2020 mediante la cual se acuerda desestimar la petición formulada por el citado empleado municipal sobre la base interpretativa del artículo 48 letra f) TREBEP de que solo uno de los progenitores puede disfrutar de la totalidad del permiso de lactancia, sin que quepa su disfrute simultáneo o compartido. En fecha 29 de octubre de 2020 (y con número de registro 2020-S-RE-17260) se notifica al interesado la referida resolución, según consta en el correspondiente expediente.

Visto que con fecha 12 de noviembre de 2020 por D. Daniel Juan Fernández Ramos se presenta en el registro de entrada de este Ayuntamiento (número de registro 2020-E-RE-16114) recurso contra la citada resolución denegatoria de su solicitud de permiso de lactancia, fundamentando el mismo en lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, el cual modificó el apartado f) del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el citado recurso se solicita "el permiso de lactancia en el periodo que comprende del 12-04-2020 hasta el 11-05-2020 ambos inclusive, una vez acabado el permiso de paternidad el día 9-04-20".

El apartado f) del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone

"Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

. . . .

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción





o acogimiento múltiple.".

El referido apartado había sido previamente modificado por el apartado Dos del artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, entrando en vigor la citada modificación el 8 de marzo de 2019.

La mencionada modificación equipara para ambos progenitores tanto el permiso de lactancia (que al menos en el Estatuto de los Trabajadores pasa a ser denominado, de forma más precisa, permiso para el cuidado del lactante, desvinculándolo del hecho de la lactancia materna) como en los derivados del nacimiento (antiguamente permisos de maternidad y paternidad). Así mismo, el mencionado Real Decreto-ley también aprovecha para unificar el régimen de permisos vinculados a la lactancia y el nacimiento entre el personal laboral y funcionario, hasta ahora regulados por normativa distinta (Estatuto de los Trabajadores en un caso y Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en otro).

Por otra parte, cabe destacar que, si bien la figura del recurso no permite innovar sobre lo solicitado en la instancia que dio lugar a la incoación del correspondiente expediente, podría interpretarse que a través del mismo el interesado, además de formular sus alegaciones, pretende concretar los términos de su solicitud para el caso de que tal recurso le sea estimado. Así, ha de analizarse el periodo de disfrute del permiso de lactancia que se concreta en el recurso (periodo que el interesado señala comprensivo del 12-04-2020 hasta el 11-05-2020 ambos inclusive). En relación con este extremo del recurso, cabe destacar que, tal y como dispone el mencionado artículo 48 en su apartado f), "Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo". Por consiguiente, considerando que, tal y como se expresa en el recurso, el permiso de paternidad finaliza el día 9 de abril de 2020, el periodo de disfrute del permiso de lactancia abarcará desde el 10 de abril al 7 de mayo de 2020, ambos inclusive.

A la vista de los antecedentes expuestos procede estimar parcialmente la solicitud presentada por el empleado D. Daniel Juan Fernández Ramos de concesión del permiso de lactancia por jornadas completas, respecto de sus hijos Leo Fernández Rodríguez y Martina Fernández Rodríguez, nacidos el 13 de abril de 2020.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso presentado por el empleado municipal D. Daniel Juan Fernández Ramos sobre disfrute del permiso de lactancia por jornadas completas, respecto de sus hijos nacidos el pasado día 13 de abril de 2020, abarcando el periodo de disfrute desde el 10 de abril al 7 de mayo de 2020, ambos inclusive.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la persona interesada y dar cuenta de la misma a las dependencias afectadas.

18° CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15651/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, CURSO ESCOLAR 2020/2021. MES DE ENERO 2021 Y REGULARIZACIÓN MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO. - Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2020/2021. Mes de Enero 2021 y



Regularización meses Noviembre y Diciembre 2020, y **resultando**:

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que "la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil, así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan", corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación".

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda "que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil "El Acebuche" 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela infantil "El Acebuche" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará, previa comprobación del ingreso en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 12021000013987 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 26.903,59 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos emitidos por la empresa Moleque S.L., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, correspondientes al mes de Enero de 2021 y a las regularizaciones por incremento de servicios prestados en los meses de noviembre y diciembre de 2020 (segundo período extraordinario de matriculación de alumnos del curso escolar 2020-2021).

Consta ingreso en la Tesorería municipal de fecha 11 de Marzo de 2021, por importe de 26.736,35 euros, correspondiente a la mensualidad de Enero de 2021. Así mismo consta ingreso en la Tesorería municipal de fecha 3 de Febrero de 2021 por importe de 167,24 euros, correspondientes a la regularización de los meses de noviembre y diciembre de 2020.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer gastos por importe de VEINTISEIS MIL





NOVECIENTOS TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (26.903,59 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0015, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque S.L, por la prestación de servicios socioeducativos en la escuela infantil El Acebuche, correspondiente al mes de Enero de 2021 y a la regularización de los meses de noviembre y diciembre 2020 (segundo período extraordinario de matriculación de alumnos del curso escolar 2020-2021).

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

19º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15708/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 2020/2021. MES ENERO 2021 Y REGULARIZACIÓN MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2020/2021. Mes Enero 2021 y Regularización meses Noviembre y Diciembre 2020: Aprobación autorización y disposición del gasto, y resultando:

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que "la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil, así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan", corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación".

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda "que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 de la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil "Los Olivos" 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativos y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará, previa comprobación del ingreso en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil "Los Olivos" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más. Con fecha





11 de abril de 2019 el Ayuntamiento Pleno autorizó la cesión del contrato a otra empresa del mismo Grupo, concretamente la entidad KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (expte. 2947/2019).

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 12021000013989 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 14.712,84 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que genere la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, correspondiente al mes de Enero de 2021 y a las regularizaciones por incremento de servicios prestados en los meses de Noviembre y Diciembre de 2020 (segundo período extraordinario de matriculación de alumnos del curso escolar 2020-2021).

Consta, asimismo, ingreso en la Tesorería municipal de fecha 11 de marzo de 2021, por importe de 14.421,44 euros, correspondiente a la mensualidad de Enero de 2021. Así mismo consta ingreso en la Tesorería municipal de fecha 3 de Febrero de 2021 por importe de 291,40 euros, correspondiente a la regularización de los meses de noviembre y diciembre de 2020.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CATORCE MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (14.712.84 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0008, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A. en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos, correspondiente al mes de Enero de 2021 y a las regularizaciones por incremento de servicios prestados en los meses de Noviembre y Diciembre de 2020 (segundo período extraordinario de matriculación de alumnos del curso escolar 2020-2021).

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

20° CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 3708/2020. CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE RELATIVA AL PROGRAMA PROVINCIAL AULA ABIERTA DE MAYORES, CURSO 2019/2020: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de la subvención nominativa concedida a la Universidad Pablo de Olavide relativa al programa provincial Aula Abierta de Mayores, curso 2019/2020, y resultando:

- 1º. Con fecha 21 de noviembre de 2016 se firmó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla con el fin de establecer un marco jurídico e institucional adecuado para impulsar la celebración de actividades formativas de tipo económico, científico y de investigación, en materia de interés común, relativas al proyecto Aula Abierta de Mayores, con una vigencia de un año prorrogable hasta un máximo de 4 años.
 - 2º. En la cláusula segunda del citado convenio se establece que "para la realización



del las actividades del Convenio de Colaboración, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se comprometa a apoyar económicamente este programa universitario. La cantidad a aportar se consignara cada curso académico a través de Adendas, al presente convenio que se firmaran anualmente"

- 3º. Con fecha de 17 de abril de 2020 la Junta de Gobierno Local aprobó la concesión de una subvención formalizada mediante Adenda ratificada por ambas partes con posterioridad, a favor de la Universidad Pablo de Olavide por importe de 14.178,42 euros, relativa al programa provincial del Aula Abierta de Mayores para el curso 18/19. con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/4533002.
- 4º El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el perceptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

En el expediente de su razón consta la documentación justificativa de la totalidad de la citada subvención, presentada por la entidad beneficiaria con fecha 26 de febrero de 2021. Asimismo, consta informe técnico de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Consta igualmente en el expediente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la citada Ordenanza Municipal de subvenciones, previo a la propuesta de aprobación del órgano competente.

Por todo ello, esta Delegación de Educación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa presentada por la Universidad Pablo de





Olavide, con CIF nº Q-9150016-E, en relación al 100 % de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2020, relativa al programa provincial Aula Abierta de Mayores, en virtud de adenda al protocolo de colaboración ratificada por ambas partes para el curso académico 2019-2020.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a la entidad beneficiaria, a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

21º CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 1371/2021. CONVOCATORIA PARA GASTOS DE ALQUILER DE LOCAL A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS PARA EL EJERCICIO 2021: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para gastos de alquiler de local a las asociaciones de vecinos para el ejercicio 2021, y resultando:

Por la delegación de Participación Ciudadana se elaboraron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las asociaciones vecinales para alquiler de local, que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 18 de marzo de 2010 y fueron publicadas en el BOP de la provincia de Sevilla Nº 98 de 30 de abril de 2010 y cuyo objetivo es :

- 1. La concesión de subvenciones para alquileres de locales por parte de las asociaciones de vecinos, en régimen de concurrencia competitiva para el año 2021.
- 2. Ayudar a las entidades vecinales en la financiación de los gastos de alquiler que se devenguen durante el año 2021, con el objetivo de que dispongan de una sede social para el desarrollo de sus fines sociales.

Las referidas bases regulan la concesión de subvenciones a realizar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

El artículo 48 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de mayo de 2000, que se incardina dentro del Título Noveno dedicado al régimen de ayudas económicas a entidades ciudadanas, establece que en el Presupuesto Municipal se incluirán partidas adscritas a dicho fin, que se canalizarán a través de la Ordenanza de Concesión de Subvenciones.

El importe total, de la subvención destinada a este ejercicio 2021, es de 35.000 euros con cargo a la partida 66101/9242/4890101 de los presupuestos municipales, habiéndose practicado la correspondiente retención de crédito (RC nº 12021000006551 de 11 de febrero de 2021).

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:





Primero.- Aprobar la referida convocatoria de concesión de subvenciones para gastos de alquiler de local con destino a sede vecinal de las asociaciones de vecinos para el ejercicio 2021, conforme al texto que figura en el expediente de su razón con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación Cód. Validación: 6FKA4F3TYTK22AEZGDJCKD5DH para su validación https://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Segundo.- Autorizar el gasto, por un importe de treinta y cinco mil euros (35.000 euros), con cargo a la partida presupuestaria 66101.9242.4890101 del vigente presupuesto.

Tercero.- Aprobar el texto del extracto de la convocatoria a remitir al Boletín correspondiente a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones, "De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstransindex:)

"Primero: Beneficiarios:

Podrán solicitar subvención las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas (REMAEC), siempre que cumplan lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de conformidad con las respectivas Bases reguladoras.

Segundo: Objeto

Tiene por objeto la concesión de subvenciones por la delegación de Participación Ciudadana para gastos de alquileres de locales por parte de las asociaciones de vecinos.

Tercero: Bases reguladoras.

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la delegación de Participación Ciudadana para gastos de alquileres de locales por parte de las asociaciones de vecinos fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de marzo de 2010 y publicadas en el BOP nº 98 de 30 de abril de 2010.

Cuarto: Cuantía:

La cuantía total de la subvención será de 35.000 euros.

Quinto: Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Sevilla y tendrán diez días hábiles."

Cuarto.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Quinto.- Notificar este acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos, así como dar traslado del mismo a la delegación de Participación Ciudadana.

22º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/SECRETARÍA/EXPTE.
16989/2020. PROPUESTA SOBRE RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL DEL
ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19 DE FEBRERO DE 2021 SOBRE
AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO ADSCRITO A LA LICENCIA MUNICIPAL





DE AUTO TAXI Nº 29: SOLICITUD DE DAVID GONZÁLEZ MUÑOZ.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la rectificación del error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de febrero de 2021 sobre autorización de sustitución de vehículo adscrito a la licencia municipal de auto taxi nº 29: Solicitud de David González Muñoz, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día de 19 de febrero de 2021, adoptó un acuerdo relativo a la autorización de sustitución de vehículo adscrito a la licencia municipal de auto taxi nº 29, en cuyo primer punto de la parte dispositiva se ha observado un error, pues **donde dice**: ... David González Núñez.... **debe decir**: ... David González Muñoz.

El apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la rectificación del error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de febrero de 2021, punto nº 22 del orden del día, sobre autorización de sustitución de vehículo adscrito a la licencia municipal de auto taxi nº 29, cuyo primer punto de su parte dispositiva queda redactado como sigue:

Primero.- Autorizar a David González Muñoz, la sustitución del vehículo marca-modelo Skoda Octavia matrícula 8703-FZX, por un vehículo nuevo adquirido marca-modelo Dacia Logan matrícula 3180LGG, que quedará adscrito a la licencia de auto taxi núm. 29.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

23° CONCEJAL DELEGADO DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA/CONTRATACIÓN/EXPTE 1345/2021. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPLANTACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE RECURSOS HUMANOS GINPIX7 LICENCIADO EN LA MODALIDAD SAAS (CLOUD), MIGRACIÓN DE LA ACTUAL APLICACIÓN DE G7 INSTALADA ON SITE A UN NUEVO SERVICIOS SAAS, E INCORPORACIÓN DE NUEVAS FUNCIONALIDADES: 2ª PRÓRROGA DE CONTRATO.-Examinado el expediente que se tramita para aprobar la segunda prórroga del contrato de prestación de servicio de implantación, soporte y mantenimiento del software de Recursos Humanos Ginpix7 licenciado en la modalidad SaaS (Cloud), migración de la actual aplicación de G7 instalada on site a un nuevo servicios Saas, e incorporación de nuevas funcionalidades, y resultando:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2019 se adjudicó a SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMATICA APLICADA, S.L., (SAVIA) la contratación del "Servicio de implantación, soporte y mantenimiento del software de recursos humanos Ginpix7 licenciado en la modalidad SaaS (Cloud), migración de la actual aplicación de G7 instalada on site a un





nuevo servicios Saas, e incorporación de nuevas funcionalidades" (Expte. 6334/2018, ref. C-2018/021). Con fecha 5 de febrero de 2019, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El citado contrato tenía una duración inicial de 14 meses, computados a partir del día 6/02/2019, finalizando por tanto el día 5/04/2020. Se prevé una prórroga en el contrato de hasta 34 meses más.

Ya por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2020 resultó aprobada una primera prórroga del contrato de 12 meses de duración, con finalización prevista para el día 5 de abril de 2021.

3º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, si bien a solicitud de la Delegación de Recursos Humanos se está promoviendo nuevo expediente de contratación de un suministro y mantenimiento de un programa de nóminas más ambicioso que el actual, a licitar por procedimiento abierto bajo el n.º de expediente 1421/2021. Es por ello que resulta conveniente limitar los efectos de una eventual nueva prórroga a la fecha en que se produzca la entrada en vigor de ese nuevo contrato.

4º La empresa contratista ha dado conformidad expresa a una prórroga del contrato en los términos indicados, si bien condicionando su vigencia máxima hasta el 30 de junio de 2021.

5º Procede, por tanto, acordar la prórroga del contrato en vigor hasta la fecha de inicio de los efectos del contrato objeto del nuevo expediente de contratación iniciado, por un periodo máximo de 2 meses y 25 días naturales que finaliza el día 30 de junio de 2021. No obstante, para el supuesto de que el nuevo contrato no haya comenzado sus efectos para esa fecha, este Ayuntamiento, mediante el presente acuerdo, pone en conocimiento de la entidad contratista su voluntad de prorrogar el contrato, de conformidad con lo previsto en sus cláusulas, por el periodo máximo que le habilitan éstas. A tal efecto, con anterioridad al día 30 de junio de 2021 se adoptaría el correspondiente acuerdo.

6º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12021000001712 por importe de 18.184,77€, si bien de esta cantidad únicamente ha de disponerse en estos momentos la cantidad de 6.061,60 € para hacer frente a la prórroga que se propone.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de servicio de implantación, soporte y mantenimiento del software de recursos humanos Ginpix7 licenciado en la modalidad SaaS (Cloud), migración de la actual aplicación de G7 instalada on site a un nuevo servicios Saas, e incorporación de nuevas funcionalidades (expte. 1345/2021)(expte. originario 6334/2018, ref. C-2018/021), suscrito con SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L., (SAVIA) el día 5 de febrero de 2019, prórroga que comprenderá un periodo de 2 meses y 25 días naturales a computar a partir del día 6 de abril de 2021, fijándose un precio de 5.009,59 € IVA excluido, 6.061,60 € IVA incluido, por el citado periodo completo de prórroga, que finalizaría el día 30 de junio de 2021 salvo que con anterioridad hubieran comenzado los efectos del nuevo contrato impulsado a que se ha hecho referencia.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.





Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista, con especial indicación de la voluntad municipal referida en el expositivo 5º anterior, y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, Jesús M.ª Sánchez Núñez y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas y diez minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

